



EB 2023/073

EB 2023/075

Resolución 148/2023, de 28 de julio, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U contra la exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato "Trabajos de conservación de los espacios verdes y arbolado urbano de Vitoria-Gasteiz (Lote 1)", tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria - Gasteiz.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La empresa OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U (en adelante, OHL) ha interpuesto los siguientes recursos contra la exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato "Trabajos de conservación de los espacios verdes y arbolado urbano de Vitoria-Gasteiz (Lote 1)", tramitados por el Ayuntamiento de Vitoria - Gasteiz.

- Con fecha 23 de marzo de 2023 en el registro del Órgano de contratación el recurso numerado como EB 2023/073.
- Con fecha 29 de marzo de 2023 en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), el recurso numerado como EB 2023/075.

SEGUNDO: El día 27 de marzo se recibió en el registro electrónico del OARC / KEAO el escrito del recurso EB 2023/073 remitido por el poder adjudicador. La copia del expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2





de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) se recibieron el día 27. Por su parte, el escrito del recurso EB 2023/075 junto con la copia del expediente de contratación y el informe que lo acompaña se recibió el 31 de marzo.

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 28 de marzo (Recurso EB 2023/073) y 31 de marzo (Recurso EB 2023/075) no se han recibido alegaciones.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de G.M.M., que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 mil euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 b) de la LCSP señala que los acuerdos de exclusión podrán ser objeto de recurso.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

De conformidad con el artículo 50.1 LCSP el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.



QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Vitoria - Gasteiz tiene la condición de poder adjudicador, concretamente de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Procedencia de la acumulación de los recursos

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, así como en el artículo 57 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, se considera conveniente proceder a la acumulación de los dos recursos especiales interpuestos por la empresa OHL contra la exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato "Trabajos de conservación de los espacios verdes y arbolado urbano de Vitoria-Gasteiz (Lote 1)", debido a la identidad de objeto y a la de los argumentos expuestos en ambos recursos, a excepción de un motivo adicional aducido en el recurso número EB 2023/075, que no justifica su análisis y resolución por separado.

SÉPTIMO: Motivos del recurso

El recurso se basa, en síntesis, en los siguientes argumentos:

a) Error patente en el informe técnico de valoración y nulidad del acuerdo de exclusión adoptado por la mesa en base a dicho error. El informe técnico de valoración es incorrecto, ya que incurre en un error evidente cuando valora un cálculo de necesidades. La oferta que figura en el apartado 1.7.2. "Composición de equipos y medios materiales", realiza un cálculo de los operarios necesarios para ejecutar la labor de riego, donde se indica que el resultado de estos cálculos es de 34 operarios, si bien, en ningún caso se trata de la propuesta de operarios



para la labor de riego. El verdadero contenido de la oferta es de 40 trabajadores y no de 34.

b) Cabe la posibilidad de que la Mesa de Contratación corrija un error propio cometido a la hora de comprobar el contenido de la oferta.

c) La Mesa de Contratación ha incumplido lo establecido en el artículo 149.6 de la LCSP, siendo claro y evidente que ha dictado un acto viciado de anulabilidad ex artículo 48.1 de la LPACAP, toda vez que el acuerdo de exclusión ha sido dictado y aprobado por un órgano carente de competencia jerárquica.

d) Finalmente, solicita que se declare la nulidad de las actuaciones desde el momento de la emisión del informe de valoración técnica y del acuerdo de exclusión de la oferta de OHL y se retrotraigan las actuaciones al momento anterior al de la emisión de dicho informe y el acuerdo de la Mesa de la exclusión de dicha oferta y se continúe el procedimiento hasta conseguir el resultado de la clasificación que corresponda según la Ley, adjudicando el contrato a la siguiente oferta mejor valorada.

OCTAVO: Alegaciones del poder adjudicador

El Ayuntamiento de Vitoria - Gasteiz se opone a la estimación del recurso con los argumentos que se resumen a continuación:

a) No existe error en el informe de valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. El apartado 1.7.2. “composición de equipos y medios materiales” de la oferta de OHL Incluye una última fila que indica “OFERTADOS” en donde se indica que se ofertan “34 **” operarios, añadiendo en el comentario bajo la misma: “*A jornada completa, equivalente a 40 operarios en jornada de 6 horas”. Por su parte, en la tabla “LA PROPUESTA DE OPERARIOS PARA LA LABOR DE RIEGO”, si bien es cierto que en ella aparecen como medios humanos ofertados 15 jardineros y 25 auxiliares jardineros, se incluye un comentario respecto al equipo que dice “*En jornada de 6 horas. Equivalencia a 12 jardineros y 22 auxiliares de jardinería a jornada completa.”



Por último, del número total de jardineros y auxiliares, aportados según la oferta, para cada equipo de todos los programas en temporada de junio y agosto se verifica que el personal que oferta OHL para el programa de riego manual es de 34 operarios (12 jardineros y 22 auxiliares de jardinería) y no de 40.

b) La indicación de los medios personales ofertados se establece como requisito necesario para la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. En particular, se exige a estos efectos que los medios humanos y materiales sean idóneos, cuantitativa y cualitativamente, para llevar a cabo todas y cada una de las labores que comprende cada programa (Punto 4º de la Carátula del PCAP). Por tanto, los medios humanos indicados en la proposición constituyen parte integrante de la oferta de cada licitador, como compromiso contractual de mínimos. La contradicción en la que incurre la oferta presentada por la recurrente en cuanto al número y jornada de los operarios a destinar al servicio, en relación con los mínimos exigidos en el pliego, hace inviable el cumplimiento del contrato en los términos establecidos en los pliegos e impide que los medios personales ofertados puedan ser objeto de rectificación, puesto que ello supondría la modificación de la oferta presentada.

c) No cabe apreciar incumplimiento de lo establecido en el artículo 149.6 de la LCSP 2017, dado que dicho precepto se refiere a la exclusión de ofertas que resulten anormalmente bajas en aplicación de lo establecido en el mismo artículo 149 y en el caso concreto la exclusión del procedimiento no se produce por este motivo, sino por el incumplimiento de los pliegos que rigen el contrato.

NOVENO: Apreciaciones del OARC / KEAO

En síntesis, la impugnación se basa en (i) error en la apreciación de incumplimiento de los pliegos por la oferta OHL, y (ii) acuerdo de exclusión emanado de un órgano incompetente. El análisis del recurso debe partir del contenido relevante de los pliegos, que rigen la licitación vinculando a los que en ella participan y al poder adjudicador por no haber sido impugnados en tiempo y forma:



CARÁTULA DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL
AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

(...)

CARÁTULA PUNTO 4º

SOBRE 2. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS
MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR

Los licitadores deberán presentar un sobre 2 por cada lote al que presenten oferta.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR LOTE 1: Hasta
30 puntos

(...)

A).- PLAN ANUAL PARA LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO: Hasta 20 puntos

El plan a presentar para la licitación comprenderá:

- Planificación justificada de los trabajos. Hasta 20 puntos

Los licitadores deberán definir un calendario desglosado mes a mes de las labores a ejecutar y la época de actuación; el personal asignado a estas labores y su distribución; la maquinaria y los vehículos que se estiman necesarios; los rendimientos estimados, la forma de actuación y la planificación de cada uno de los programas de gestión que se relacionan a continuación:

- Programa de céspedes y praderas
- Programa de entrecavados y escardas
- Programa de mantenimiento, reposiciones y plantaciones de arbustos, setos y gramíneas ornamentales
- Programa de compostaje y gestión del vivero
- Programa de mantenimiento de la instalación de riego
- Programa de riego manual
- Programa de limpieza de las zonas verdes
- Programa de limpieza y mantenimiento de los 8 grandes parques
- Medidas de formación y sensibilización previstas y calendario de ejecución.

Se valorará que los planes presentados sean concisos, legibles y claros, que demuestren conocimiento de la realidad de los espacios verdes de la ciudad, propongan una adecuada organización del servicio y se asignen los medios humanos y materiales idóneos, cuantitativa y cualitativamente, para llevar a cabo todas y cada una de las labores que comprende cada programa.

Se exigirá una estructura organizativa justificada de los medios técnicos y operativos para que este apartado sea objeto de valoración.

El contenido de este documento significará un compromiso contractual de mínimos. No obstante la empresa deberá incrementar o modificar el personal, medios materiales, auxiliares o la



organización de los trabajos, a su costa, en la medida que lo propuesto no satisfaga los requisitos y/u objetivos de calidad exigidos en este contrato.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

(...)

3.4.3.4. TRABAJOS DE RIEGO MANUAL DE LOS ELEMENTOS VEGETALES

A) ESPECIFICACIONES DE LOS TRABAJOS DE RIEGO

(...)

El PERSONAL MÍNIMO necesario para realizar las labores aquí descritas es de 40 personas con una jornada diaria de 6 horas.

Cuando por razones climatológicas u otras no se pueda efectuar éstas labores, el adjudicatario, con el número total de personas destinados a este trabajo, asumirá la ejecución de otras labores complementarias en las zonas que se le encarguen. En la ejecución de estas labores complementarias se atenderá a lo que al respecto le indique los STM, aportando el personal que se ha estimado como mínimo para la realización de las labores de riego manual.

En caso de disminución de la superficie a regar manualmente por el aumento de la superficie con riego automático, el número de personas dedicado proporcionalmente a ese trabajo se dedicará igualmente a otras labores complementarias indicadas por los STM. En caso de ser necesario realizar labores complementarias, el adjudicatario aportará las herramientas y los vehículos necesarios para realizar las mismas y se encargará de retirar los restos tal como queda recogido en el presente pliego para el resto de trabajos. Las épocas de riego se ajustarán en función de las condiciones edafo-climáticas que afecten a las zonas verdes de forma importante; con carácter general se estima que la duración del riego es de 3 meses y en el período comprendido entre el 1 de Junio y el 31 de Agosto o del 15 de Junio al 15 de Septiembre. El horario de riego será de 06:00 a 12:00 horas los días laborales con el fin de evitar las horas de mayor insolación y la menor concurrencia de personas. Sólo en casos extraordinarios, por causas meteorológicas o cualquier otra causa de fuerza mayor, el horario de riego será distinto al habitual y siempre bajo la decisión y/o aprobación de los STM.

(...)

Las empresas licitadoras definirán de forma precisa el personal, los medios mecánicos y vehículos aportados para la correcta ejecución del riego manual.

(...)

B) PROGRAMA DE GESTIÓN DEL RIEGO MANUAL

El adjudicatario desarrollará el programa ofertado de gestión de riego manual de las zonas a las que se refiere el Pliego, definiendo como mínimo:

- Plan de riego esquematizado y con planos que incluya: frecuencias y calendarios; planos, áreas de trabajo, rutas, distribución del personal, etc.
- Técnicas y sistemas posibles de ejecución.



- Personal, medios mecánicos y vehículos aportados para estas labores.
- Protocolo de comunicación con el Ayuntamiento. Para comunicaciones ordinarias y de avisos de averías.

SOBRE Nº 2 DE OHL

(...)

1.7 PROGRAMA DE RIEGO MANUAL DE LOS ELEMENTOS VEGETALES

(...)

1.7.2 COMPOSICIÓN DE EQUIPOS Y MEDIOS MATERIALES

La composición de los equipos y los medios manuales se han calculado detalladamente en función de las superficies, épocas y frecuencias mínimas de actuación (que especifica el pliego y que se han detectado en el estudio previo realizado) para las labores y de los rendimientos que alcanza Ingesan OHLA en las mismas, gracias al empleo de maquinaria altamente tecnificada y a la cuidada organización de los trabajos.

A continuación, se muestra el cálculo de operarios realizado para el presente programa de gestión:

PROGRAMA	EQUIPO	LABOR	Medición (m²-uds)	DISTRIBUCIÓN DE OPERARIOS											
				E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
RIEGO MAN.	RIEGO MANUAL	Riego manual cespedes	237818	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	19,00	19,00	19,00	0,0	0,0	0,0	0,0
		Riego manual estructuras arbustivas y setos	184626	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	15,00	15,00	15,00	0,0	0,0	0,0	0,0
SUBTOTAL				0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	34*	34*	34*	0,0	0,0	0,0	0,0
OFERTADOS				0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	34*	34*	34*	0,0	0,0	0,0	0,0

***A jornada completa, equivalente a 40 operarios en jornada de 6 horas.**

De este modo, al Programa de gestión de Riego manual se le asigna un solo equipo, **el equipo de RIEGO MANUAL** que contará con los siguientes medios adscritos:

EQUIPO	MEDIOS HUMANOS			MEDIOS	
	Marzo-Mayo y Septiembre-Noviembre	Junio-Agosto	Diciembre-Febrero	VEHICULOS	MAQUINARIA
RIEGO MANUAL	-	15 Jardinero* 25 Aux. Jardinero*		2 Furgonetas 1 Camión 3,5 Tn caja abierta con doble cabina 3 Furgones	Útiles para el riego manual (mangueras, aspersores, difusores, conectores, etc)

***En jornada de 6 horas. Equivalencia a 12 Jardineros y 22 Auxiliares de Jardinería a Jornada completa**



(...)

MEDIOS

Existirán **6 cuadrillas**, 2 de ellas compuestas por 5 operarios y las 4 restantes, por 6 operarios. 2 cuadrillas contarán cada una con 1 furgoneta, 3 cuadrillas contarán con 1 furgón por cuadrilla y la restante, con un Camión 3,5 Tn caja abierta con cabina doble. En cuanto a herramientas y maquinaria todas las cuadrillas llevarán un equipamiento similar compuesto por útiles para el riego manual (mangueras, aspersores, difusores, conectores, etc)

A la vista de lo anterior, de las alegaciones de las partes y del resto de la documentación que consta en el expediente, se exponen a continuación las apreciaciones de este Órgano sobre la viabilidad de la pretensión.

a) Sobre el incumplimiento de las prescripciones técnicas por la oferta de OHL

El recurrente alega, en síntesis, que el poder adjudicador ha incurrido en error al interpretar que su oferta incluye unos medios humanos para realizar la limpieza manual (34) inferiores a los exigidos por el PPT (40). Sobre esta cuestión, se observa lo siguiente:

a 1) Doctrina general sobre la apreciación del incumplimiento de los pliegos por las ofertas de los licitadores

Tal y como ha expuesto reiteradamente este Órgano (ver, por todas, su Resolución 73/2023, así como la sentencia del Tribunal Supremo de 29/11/2021, nº 1392/2021, ECLI:ES:TS:2021:4369 y la jurisprudencia anterior que cita), no es necesario que las ofertas acrediten expresamente el cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones técnicas del contrato porque la mera presentación de la proposición ya supone el acatamiento de la documentación contractual, según el artículo 139.1 de la LCSP. No obstante, cabe la exclusión de una oferta cuando



- (i) no incluya la acreditación, solicitada expresamente por los pliegos, del cumplimiento de una prescripción, o
- (ii) cuando su contenido se oponga frontalmente a dichos pliegos.

a 2) Sobre la oferta de OHL

Aplicada esta doctrina al caso analizado, el motivo del recurso debe desestimarse por las siguientes razones:

- 1) La cláusula 3.4.3.4. “Trabajos de riego manual de los elementos vegetales”, apartado A) “Especificaciones de los trabajos de riego” del PPT se deduce claramente, y el recurrente no lo discute, que para realizar los trabajos de riego manual se exige un mínimo de 40 personas con una jornada diaria de 6 horas. Además, el criterio de adjudicación descrito en el punto 4º A) de la carátula del PCAP y, en lo que a la cuestión debatida se refiere, requiere presentar un Programa de riego manual en el que se debe definir, entre otras cuestiones, el personal asignado a estas labores y su distribución, especificándose que El contenido de este documento significará un compromiso contractual de mínimos.
- 2) Por su parte, en la oferta técnica de la adjudicataria, en su apartado 1.7 “Programa de riego manual de los elementos vegetales”, subapartado 1.7.2 “Composición de equipos y medios materiales”, consta la siguiente información:
 - (i) Un primer cuadro, donde en las columnas de “Distribución de operarios” para los meses de junio, julio y agosto consta en la línea de “Ofertados” la cifra de 34 con un asterisco, que en nota al pie del cuadro se especifica que consiste en *A jornada completa, equivalente a 40 operarios en jornada de 6 horas.
 - (ii) Un segundo cuadro, en el que se especifica que los medios humanos asignados al equipo de riego consisten en 15 jardineros y 25 auxiliares de jardinero, todos ellos con un asterisco, cuyo significado es *En



jornada de 6 horas. Equivalencia a 12 Jardineros y 22 Auxiliares de Jardinería a Jornada completa.

- (iii) Un apartado final titulado “MEDIOS” en el que se especifica que se ofertan 6 cuadrillas, 2 de ellas compuestas por 5 operarios y las 4 restantes por 6 operarios.
- 3) El cuadro descrito en el apartado (i) anterior contiene la oferta de 34 operarios a jornada completa y la literalidad de la información que figura al pie del cuadro viene a corroborarlo al manifestar que 34 operarios a jornada completa son equivalentes a 40 a jornada de 6 horas. Igualmente, la composición de la oferta de 6 equipos para realizar las labores de riego manual a los que se refiere el apartado (iii) anterior arroja la cifra de un total de 34 operarios destinados a esta tarea. Estos contenidos de la oferta incumplen la exigencia de que se destine un mínimo de 40 operarios al riego manual. Frente a ello no se puede oponer la información contenida en el cuadro descrito en el apartado (ii), pues no desmiente esta conclusión. Téngase en cuenta que la mención a 15 jardineros y 25 auxiliares viene matizada por la nota al pie del cuadro que los considera equivalentes a 12 Jardineros y 22 Auxiliares de Jardinería a Jornada completa. Si esta última información careciera de relevancia no hubiera sido consignada en la oferta, porque el PPT es claro en que se debe destinar un mínimo de 40 operarios a esta labor deteniéndose a detallar cómo se redistribuirá este personal en el caso de disminución de la superficie a regar o de que no se pueda ejecutar ocasionalmente la prestación. Incluso en el caso de admitir que en este último cuadro se está ofertando lo requerido por el PPT, nos hallaríamos ante una oferta contradictoria donde la supuesta aclaración únicamente podría consistir en elegir uno de los posibles sentidos de la oferta, distando ello de ser una “mera aclaración” o la subsanación de “errores materiales manifiestos” (ver el apartado 50 de la sentencia del asunto C-523/16, ECLI:EU:C:2018:122), además de tener que reelaborar la oferta para completar hasta 40 el número de miembros de los 6 equipos propuestos que, recordemos, suma un total de 34.



4) La inclusión en la oferta impugnada de contenido incompatible con el PPT supone su exclusión del procedimiento de adjudicación. Según la reiterada doctrina de este Órgano (ver, por todas, su Resolución 52/2023), el PPT realiza una descripción del objeto del contrato para que las empresas puedan decidir si están interesadas en el mismo, contiene los términos en los que el poder adjudicador desea obligarse con el adjudicatario, refleja las necesidades que se pretenden satisfacer mediante la celebración del contrato y representa el nivel mínimo de rendimiento de las prestaciones contractuales que, de acuerdo con el interés público, desea obtener el poder adjudicador; consecuentemente, no cabe relativizar u obviar su alcance ni adjudicar el contrato a una oferta que las incumple o que no garantiza su respeto. En este sentido, debe recordarse que las características técnicas las determina el órgano de contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.1 de la LCSP, y no cabe relativizarlas, ni obviarlas, ni adjudicar el contrato a una oferta que las incumple o que no garantiza su respeto. Además, en este caso, el punto 4º A) de la carátula del PCAP exigía que la información sobre el personal asignado constara en la oferta y que dicho contenido constituía un compromiso contractual, incumpliendo la oferta la asignación del mínimo de 40 operarios exigido en la cláusula 3.4.3.4 del PPT. Asimismo, el principio de igualdad de trato (artículo 1.1 LCSP) exige que todas las proposiciones sean conformes a los pliegos para garantizar una comparación objetiva entre las proposiciones presentadas (ver los apartados 37 y siguientes de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 22/6/1993, asunto C-243/89, ECLI: EU:C:1993:257). Finalmente, el apartado 23.1 del Anexo I del PCAP establece que la evaluación de las ofertas se producirá después de verificar el cumplimiento de las prescripciones técnicas mínimas exigidas por el PPT y únicamente para las proposiciones que las cumplan.

b) Sobre la incompetencia de la mesa de contratación para acordar la exclusión



La recurrente alega que la Mesa de contratación ha incumplido el artículo 149.6 de la LCSP en la adopción del acuerdo de exclusión por ser un órgano incompetente jerárquicamente. Este motivo ha de ser desestimado. El artículo 149 de la LCSP desarrolla el procedimiento para la verificación de la viabilidad de las ofertas incursas en presunción de anormalidad. En concreto, su apartado 6 describe el procedimiento aplicable al análisis de la proposición incurso en anormalidad al objeto de su aceptación o rechazo consistente en evaluar la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevar de forma motivada la correspondiente propuesta al órgano de contratación. Es evidente que no nos encontramos ante la situación descrita en el artículo 149 de la LCSP, pues el rechazo de la oferta del recurrente no se debe a que esté incurso en temeridad, sino a la presentación de una oferta que incumple el PPT, por lo que el precepto alegado no es de aplicación al presente caso.

c) Conclusión

A la vista de todo lo anterior, el recurso debe estimarse.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

III.- RESUELVE

PRIMERO: Desestimar los recursos interpuestos por la empresa OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U contra la exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato "Trabajos de conservación de los espacios verdes



y arbolado urbano de Vitoria-Gasteiz (Lote 1)”, tramitados por el Ayuntamiento de Vitoria - Gasteiz

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2023ko uztailaren 28a

Vitoria-Gasteiz, 28 de julio de 2023